



EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008

BITACORA: 09/KW-0046/02/16

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-320/09

RESOLUCIÓN No. **937** /2017

Ciudad de México, a **31 JUL 2017**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DGZF-320/09**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **07 de abril de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, el Título de Concesión **DGZF-320/09**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,753.61 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en el estero **El Monteón, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, exclusivamente para un uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **protección**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **17 de junio de 2009**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **105/13**, de fecha **28 de febrero de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión **DGZF-320/09**, en favor de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **981/2014**, de fecha **29 de julio de 2014**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-320/09**, por lo que se modificó la condición **PRIMERA** de la misma, para quedar como sigue:

*"PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,753.61 m²** de zona federal marítimo terrestre del Estero, localizada en Estero el Monteón, municipio de Compostela, estado de Nayarit, para **Uso de Protección**,*

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

*permitiendo realizar todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de algún tipo de actividad con fines de lucro directa o indirectamente en la superficie concesionada; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso de Protección...**"*

CUARTO.- Que mediante resolución administrativa número **720/2015**, de fecha **29 de septiembre de 2015**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-320/09**, por lo que se modificó única y exclusivamente la condición **PRIMERA** de la misma, para quedar como sigue:

*"**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,753.61 m²** (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres punto sesenta y uno metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre de Estero, localizada en el estero El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para **Uso de Protección**, permitiendo realizar de manera exclusiva a "EL CONCESIONARIO" las actividades de Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; y Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar; denominadas así dentro del "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA", mismas que deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta autoridad, sin autorizar en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada; así como todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de ningún tipo de actividad con fines de lucro en la superficie concesionada; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso de Protección...**"*

QUINTO.- Que con fecha **23 de febrero de 2016**, el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Secretaría, la Solicitud de Cesión de Derechos y



EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008

BITACORA: 09/KW-0046/02/16

Obligaciones de la Concesión **DGZF-320/09**, a favor de **ITARUMARI, A.C.**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- *Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:*

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- *La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."

III.- Que con fecha **23 de febrero de 2016**, el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Secretaría, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión **DGZF-320/09**, en favor de **ITARUMARI, A.C.**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **25 de febrero de 2016**.

IV.- Una vez analizada la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **No. DGZF-320/09** presentada por el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, así como los documentos anexos, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional mediante oficio de requerimiento **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de **10 días naturales** para su cumplimiento, apercibiéndosele que **en caso de no presentar la información dentro del término señalado, se tendría por no presentada su solicitud**.

La información requerida mediante el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, consistió en lo siguiente:

"a) presentar debidamente llenada o requisitado el formato "Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015, correspondiente a la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones, dentro de la cual se establezcan correctamente:

- *Los datos del Concesionario, de manera particular el espacio correspondiente a la firma del solicitante, a través de su respectivo representante o apoderado legal; y*
- *La información del Cesionario que omitió en la solicitud original; esto es, nombre de la asociación, representante o apoderado legal, domicilio de la empresa; domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso las personas autorizadas; y la firma del representante o apoderado legal del cesionario.*

b) Presentación del testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil "ITARUMARI, A.C.", con la finalidad de acreditar la existencia y personalidad jurídica de la cesionaria.

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

c) Presentación los documentos por medio de los cuales se acredite la personalidad del apoderado legal o representante legal de la Asociación "ITARUMARI, A.C."; en el cual se confieran poderes generales para pleitos y cobranzas, así como para actos de dominio a su representante legal.

d) Presentación del original o copia debidamente certificada de la identificación oficial vigente del representante o apoderado legal de la cesionaria.

Es importante señalar que el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, se notificó en fecha **27 de mayo de 2016**, por comparecencia personal, tal como se desprende de la cedula de notificación levantada por personal de esta Dirección General, documental que obra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa.

En tal virtud, la notificación del oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, surtió sus efectos en la fecha en que fue notificado, por lo que el plazo de los **10 días naturales** otorgados para dar cumplimiento al requerimiento corrió del **28 de mayo de 2016 al 06 de junio de 2016**.

V.- Que en fecha **03 de junio de 2016**, la C. Alexandra Caso Ruíz, en su carácter de autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, realizar trámites, gestiones y comparecencias para la tramitación de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-320/09**, presentó ante esta Secretaría, escrito por el cual solicito prórroga del término otorgado para efectos de dar contestación al oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016.

VI.- Que en fecha **20 de junio de 2016**, el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó ante esta Secretaría, escrito por el cual da respuesta al oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016 y anexó la siguiente documentación:

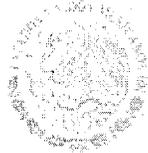
- Original del Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- Copia fotostática simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Elsa Aurora Miranda Vitela, cotejada por personal adscrito al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, con la copia certificada que presentó el promovente, misma que le fue devuelta.

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

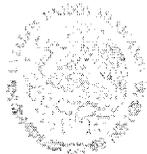
- Copia fotostática simple del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Ricardo Miguel Santa Cruz Mahoney, cotejada por personal adscrito al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, con la copia certificada que presentó el promovente, misma que le fue devuelta.
- Copia fotostática simple de la escritura Pública número 40,101 (cuarenta mil ciento uno) de fecha 08 de febrero de 2016, por la cual se constituye la Asociación Civil denominada ITÁRUMARI, cotejada por personal adscrito al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, con la copia certificada que presentó el promovente, misma que le fue devuelta.
- Copia fotostática simple de la Constancia de Situación Fiscal, de la Asociación Civil ITÁRUMARI, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 11 de febrero de 2016, cotejada por personal adscrito al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, con la copia certificada que presentó el promovente, misma que le fue devuelta.

VII.- Que de acuerdo a los Considerandos V y VI de la presente resolución se desprende que encontrándose dentro del término otorgado en el oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó escrito por el cual solicitó prórroga del término otorgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo y toda vez que previo a acordar su solicitud de prórroga del término otorgado, el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó con fecha 20 de junio de 2016, escrito en contestación al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, por lo que esta Dirección General a efecto de no vulnerar derecho alguno de la solicitante, tiene por presentado en tiempo el escrito antes referido, por lo que se procede al análisis de las manifestaciones y la documentación exhibida, en contestación al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-068/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, así como todas y cada una de las constancias existentes en el expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El **07 de abril de 2009** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros expidió a favor del **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, el Título de Concesión **DGZF-320/09**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del **17 de junio de 2009**, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- B. Que mediante resolución administrativa número **105/13**, de fecha **28 de febrero de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión **DGZF-320/09**, en favor de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

- C. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, Titular de la Concesión **DGZF-320/09**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- D. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- E. Que el C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó copia de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, que a continuación se describen: número **135014**, de fecha 14 de julio de 2009, por la cantidad de **\$ 5,782.53** (cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 53/100 M.N.), que acredita el pago del **1° al 30 de junio de 2009**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **136960**, de fecha 15 de septiembre de 2009, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **4° bimestre de 2009**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **138440**, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **5° bimestre de 2009**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **138983**, de fecha 1 de diciembre de 2009, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **6° bimestre de 2009**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **140771**, de fecha 18 de febrero de 2010, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **1er. bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **142114**, de fecha ilegible, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **2° bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **143135**, de fecha 21 de junio de 2010, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **3er. bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **145265**, de fecha 15 de septiembre de 2010, por la cantidad de **\$ 27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **4° bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **146900**, de fecha 17 de

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

noviembre de 2010, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **5° bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **148716**, de fecha ilegible, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **6° bimestre de 2010**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **150499**, de fecha 24 de marzo de 2011, por la cantidad de \$ **27,059.70** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.), que acredita el pago por el **1er. bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **152102**, de fecha 27 de mayo de 2011, por la cantidad de \$ **27,059.76** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que acredita el pago por el **2° bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **153413**, de fecha 21 de julio de 2011, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **3er. bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **154654**, de fecha 30 de agosto de 2011, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **4° bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **157342**, de fecha 17 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **5° bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **160090**, de fecha 19 de enero de 2012, por la cantidad de \$ **27,059.77** (veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que acredita el pago por el **6° bimestre de 2011**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **162638**, de fecha ilegible, por la cantidad de \$ **30,343.96** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), que acredita el pago por el **1er. bimestre de 2012**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **167830**, de fecha 30 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ **30,343.96** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), que acredita el pago por el **2° bimestre de 2012**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **169122**, de fecha 11 de julio de 2012, por la cantidad de \$ **30,343.95** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), que acredita el pago de **mayo y junio de 2012**, número **171656**, de fecha 16 de septiembre de 2012, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago de **julio y agosto de 2012**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **173172**, de fecha ilegible, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago de **septiembre y octubre de 2012**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **175004**, de fecha 17 de enero de 2013, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago de **noviembre y diciembre de 2012**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **176994**, de fecha 15 de marzo de 2013, por la cantidad de \$ **91,031.84** (noventa y un mil treinta y un pesos 84/100 M.N.), que acredita el pago de **enero a junio de 2013**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **182231**, de fecha 19 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago por el **4° bimestre de 2013**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **183825**, de fecha 15 de noviembre de 2013, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago de **septiembre y octubre de 2013**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número **4183**, de fecha 17 de enero de 2014, por la cantidad de \$ **30,343.94** (treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago de **noviembre y diciembre de 2013**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, sin número, de fecha 06 de septiembre de 2014, por la cantidad de \$ **124,706.20** (ciento veinticuatro mil setecientos seis pesos 20/100 M.N.), que acredita el pago del **6° bimestre de 2013, 1°, 2° y 3er. bimestre de 2014**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, sin número, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la cantidad de \$ **31,454.09** (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), que acredita el pago por el **4° bimestre de 2014**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **A42**, de fecha 19 de noviembre de 2014, por la cantidad de \$ **31,454.09** (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin señalar a que periodo de pago se refiere, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **B42**, de fecha 23 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$ **31,454.09** (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), que acredita el pago del **6° bimestre de 2014**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **B 212**, de fecha 23 de marzo de 2015, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **1er. bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **C 42**, de fecha 19 de mayo de 2015, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **2° bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **C 136**, de fecha 31 de julio de 2015, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **3er. bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **C 189**, de fecha 21 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **4° bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **C 321**, de fecha 19 de noviembre de 2015, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **5° bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, número factura **C 413**, de fecha 26 de enero de 2016, por la cantidad de \$ **34,136.94** (treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que acredita el pago del **6° bimestre de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- F. Que la persona moral denominada **ITARUMARI, A.C.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose de persona moral exhibió copia certificada del instrumento Notarial número 40,101 (cuarenta mil ciento uno), del ocho de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Castro Segundo, Notario Público número cinco en Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo los **CC. Elsa Aurora Miranda Vitela y Ricardo Miguel Santa Cruz Mahoney**, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada **ITARUMARI, A.C.** suscribieron la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicita ceder.
- G. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- H. Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por el **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, el uso de **protección** que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeto **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona



EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008
C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008
BITACORA: 09/KW-0046/02/16

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **DGZF-320/09**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, ceder en favor de **ITARUMARI, A.C.**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,753.61 m²** de zona federal marítimo terrestre del estero, localizada en el estero **El Monteón, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, exclusivamente para un uso de **Protección**, permitiendo realizar de manera exclusiva a **"EL CONCESIONARIO"** las actividades de Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; y Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar; denominadas así dentro del **"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"**, mismas que deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta autoridad, sin autorizar en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada; así como todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de ningún tipo de actividad con fines de lucro en la superficie concesionada, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**.

SEGUNDO.- Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión **DGZF-320/09** a efecto de tener como concesionaria a **ITARUMARI, A.C.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, que quedan a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión **DGZF-320/09** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

**EXPEDIENTE No. 1934/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-149/2008****BITACORA: 09/KW-0046/02/16**

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al C. Mauricio Liévanos Núñez en su carácter de apoderado de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V., cedente del Título de Concesión DGZF-320/09**, o a sus autorizados los CC. Mario Eduardo Barona Padilla o Ricardo Urdapilleta Fernández o Rebeca Sánchez Barriga o Alexandra Caso Ruiz, o Ruth Gabriela Alcantara Hinestrosa o Ivonne Uribe Carreón o Vianey Rivera Santamaría o María Luisa García Ramírez o Enrique Rivera Monroy o Diego Ramírez Guerrero o Eric Rodolfo Quintana González o Tania Sánchez Gómez o Fabiola Janeth Ventura Cangas o Samuel Valencia Martínez o Manuel Francisco Miranda Elizarraras o Edén Jaramillo Mar, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Séneca número 415 interior 2, Colonia Polanco, II sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11530, Ciudad de México**; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LQV/JANC/GMT